

*Suscripcion particular al Boletin oficial.**Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 51 de Octubre de 1845.*)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 633.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 24 de Junio último me dice lo siguiente.

Sin embargo de las repetidas disposiciones que desde el año de 1838 se han adoptado por el Gobierno para evitar que en el delicado servicio de la instruccion primaria se empleen personas no autorizadas competentemente, todavia resulta que hay algunas Escuelas, en pueblos de mas de cien vecinos, regidas por Maestros no autorizados, y otras, aun en mayor número, que lo están por Maestros, que si bien fueron examinados, no habiendo solicitado el título correspondiente, carecen asi mismo de la necesaria autorizacion, pues el término legal de los expedientes de exámen es la expedicion del Título la cual se acuerda previa revision y aprobacion de aquellos, y hasta entonces no tienen valor alguno oficial las censuras de los examinadores.

Para que este abuso no continúe por mas tiempo perjudicando la enseñanza, los fondos públicos y el respeto debido á las resoluciones del

Gobierno, la Reina (Q. D. G-) se ha dignado prevenir. 1.º que V. S., y la comision superior de instruccion primaria, procedan á formar una lista nominal de todas las personas que desempeñan la enseñanza en todos los pueblos de esa provincia, separando á las que no hayan obtenido el correspondiente título por no estar examinadas, y concediendo un plazo á las ya examinadas para que acudan á solicitar el suyo; en la inteligencia de que estas últimas, pasado que sea el dia 1.º de Setiembre próximo, sino lo hubieren obtenido, serán igualmente separadas de sus plazas, las cuales se proveerán en Maestros debidamente autorizados. 2.º que siendo frecuente el abuso de examinarse y no solicitar en seguida el correspondiente Título, dejando pasar muchos años sin verificarlo, y hasta eludiendo indefinidamente este requisito indispensable, se observe en este ramo, desde 1.º de Setiembre de este año, la práctica seguida en todos los demas de instruccion pública, segun la cual los aspirantes á exámen han de hacer previamente el depósito de los derechos, presentando á la comision la carta de pago para que se una al expediente con los demas documentos que hasta ahora se han exigido; y sin perjuicio de que en el caso de ser alguno reprobado, se le devolverá el depósito. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1849.—Bravo Murillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Córdoba 6 de Julio de 1849. —Bartolomé Velazquez Gaztelú.

En la noche del 13 del actual, y en el Cortijo inmediato á la posesion que llaman Jibla, término de la Puebla de los Infantes provincia de Sevilla, cuatro hombres desconocidos robaron á Rafael Barco, vecino de dicha Puebla una Jaca castaña, mediana, lucera y una escopeta de media caja, llave de piston, cañon anco y baquetero de hierro. En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y dependientes de proteccion y seguridad pública e individuos de la Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para el descubrimiento de los efectos robados y averiguacion de sus autores, dando parte á este Gobierno político del resultado que obtengan, á los efectos oportunos. Córdoba 25 de Junio de 1849.—E. G. P. I., José María Conde.

Señas de los criminales.

El uno 30 años, con bastante barba, color trigueño, estatura como de 5 pies, calzon de punto y botas blancas, canana pintada, con un caballo negro, descubierta, y su escopeta.

Otro de unos 33 años, estatura 5 pies y unas 3 pulgadas, color moreno, calzon de punto, botas blancas, chaqueta de paño y su escopeta.

Otro de 25 años, estatura 5 pies, patilla poblada, algo largos los dientes, calzon de punto y marcellés con cabetes, y su escopeta.

Y el otro como de 30 años, estatura mediana, cara delgada, calzon de paño de monte y un marcellés tambien de paño y su escopeta.

Circular núm. 633.

Al amanecer del día 8 de Junio próximo pasado fué robada en el término de Castro del Rio una yegua, cuyas señas se expresarán á continuacion: y encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, individuos de Guardia Civil, y á los de proteccion y seguridad pública de la misma, que con la mayor actividad practiquen cuantas diligencias les sean posibles hasta averiguar su paradero, en cuyo caso se pondrá á mi disposicion inmediatamente con los autores del robo, si se consiguiese su captura. Córdoba 13 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

SEÑAS.

Una yegua color negra, edad 5 años, cabeza acarnerada, cola cortada dos dedos bajo el macho, algo quebrada de piernas, y herrada.

Circular núm. 587.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia Civil y seguridad pública, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de José Navarro y Molina, natural y vecino de esta ciudad, y Francisco Genaro Martínez que lo es de la de Lu-

cena, dependientes que han sido ambos sujetos de la ronda de consumos en Fuente Obejuna. En el caso de ser habidos se les remitirá á disposicion del Sr. Subdelegado de Rentas de esta Provincia. Córdoba 25 de Junio de 1849.—El P. del C. P. G. P. I., José María Conde.

Circular núm. 636.

Habiendose presentado en la caseria nombrada los Alamillos, término de la Rambla cuatro bandidos montados y armados de escopetas, los cuales trataron de robar y aprehender al dueño de dicha posesion D. Pedro Ramon de la Paz que á la sazón se encontraba en compañía únicamente de su hijo D. Rodrigo, fueron desarmados los referidos criminales y puestos en dispersion dejándose una de las caballerías que montaban, por el arrojé y denuedo con que les atacaron el D. Pedro Ramon y su hijo.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para satisfaccion de los mismos, y á fin de que sirva de estímulo á los vecinos de esta Provincia, para la resistencia y persecucion que deben hacer á los criminales en casos semejantes. Córdoba 7 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 640.

El Comandante general de la Provincia, con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, en oficio fecha de ayer me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 25 de Junio último me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—A consecuencia del Real decreto de 17 de Abril del próximo pasado, ha obtenido la revalidacion de sus empleos, grados y condecoraciones un número considerable de individuos procedentes del Ejército carlista, cuyos antecedentes no constan, y como sea necesario conocerlos para cuando ocurra utilizar sus servicios, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que con toda actividad se formén las hojas correspondientes á cada uno de los revalidados, y de los que en adelante se revaliden, en los propios términos que se verifica respecto á los comprendidos en el Convenio de Vergara. Y á fin de que dicha operacion tenga lugar con la mayor brevedad ha tenido á bien mandar lo siguiente.

1.º En cada una de las Capitanías generales se encargará de la redccion de las referidas hojas un Gefe de los que se hallen en situacion de reemplazo, el cual será nombrado á propuesta del Capitan general respectivo y gozará el sueldo de cuadro mientras dure su Comision, recibiendo y dirigiendo la correspondencia oficial bajo el pliego de la Capitanía general.

2.º Las hojas de servicios en punto á los as-

censos obtenidos llegará hasta el empleo ó grado revalidado, á los cuales segun lo mandado, corresponde la antigüedad de 17 de Abril de 1848. La de los empleos anteriores no revalidados si los obtuvieron antes de pasar al Campo de D. Carlos, se anotará conforme á las noticias que constan en las respectivas Inspecciones ó Direcciones generales de las armas é institutos; cuando los inferiores no revalidados los alcanzaron en las filas Carlistas tendrán la antigüedad de los nombramientos ó despachos que hayan presentado y cuando no los hubiese se fijará por la que se acredite en virtud de certificaciones que han de ser espedidas por los Gefes bajo cuyas órdenes hayan servido, y á quienes les hayan sido reconocidos sus empleos.

3.º En el término de dos meses contados desde la fecha de esta Real, orden remitirán los individuos revalidados al Gefe redactor, bajo sobre al Capitan general los documentos necesarios para la formacion de sus hojas acompañados de una relacion de vicisitudes con expresion de fecha, refiriendose por lo que hace á los nombramientos ó despachos correspondientes á los empleos ó grados inferiores al revalidado, á los que presentaron con sus instancias de revalidacion, ó bien á los que resulten de las certificaciones que ahora han de presentar á falta de aquellos. Igual término de dos meses se fijará á los que en adelante se revaliden á contar desde la fecha de la orden de revalidacion para que presenten los documentos necesarios á la formacion de sus hojas de servicios.

4.º Los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y el Patriarca Castrense enviarán á los mencionados Gefes redactores los antecedentes que haya en las dependencias de su cargo relativos á los que hubieren servido antes de unirse á las filas de D. Carlos, con el objeto de que desde luego vengan completas las hojas de servicios á la referidas dependencias generales en donde han de ser aprobadas.

5.º Se remitirán á estas el 1.º de cada mes las que se hubiesen concluido en el anterior, dirigiendo al propio tiempo los Capitanes generales á este Ministerio un índice ó relacion correspondiente á las que se hayan terminado.

6.º Los Gefes redactores no se ocuparán de la formacion de las hojas correspondientes á los Generales, Brigadieres y demas individuos cuya clasificacion como revalidados compete al Tribunal supremo de Guerra y Marina, los cuales dirigirán al Secretario de éste dentro del mismo término de dos meses los documentos de que se ha hecho mencion, á fin de que por dicho Tribunal se formalicen á la mayor brevedad las respectivas hojas de servicios. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes debiendo cuidar de que tenga publicidad desde luego esta soberana resolucion, á fin de que llegue lo mas pronto posible á noticia de los interesados. Lo traslado á V. S. para su inteligencia y que se sirva dar publicidad á la anterior Real resolucion á fin de que llegue á noticia de los comprendidos en ella, en inteligencia de que oportunamente avisare á V. S.

dal Gefe que se nombre para desempeñar dicha Comision.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para los efectos que en la misma se previene. Córdoba 10 de Julio de 1849. — Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 628.

Los Señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos y Comisiones locales de instruccion primaria de la ciudad de Cabra y la villa de Santa-Ella, han dado cuenta á esta Comision de haberse celebrado últimamente los exámenes que el Reglamento ordena, en sus respectivas Escuelas públicas, demostrando los alumnos de ellas los progresos que hacen en la enseñanza en las diferentes materias que la misma comprende, segun la ley vigente, y el zelo y asiduidad con que los respectivos profesores difunden esta importante y primordial instruccion.

La Comision provincial se complace en publicarlo para satisfaccion de los mismos, y en obsequio de las Comisiones locales que han contribuido á este ventajoso resultado. Córdoba 2 de Julio de 1849. — Bartolomé Velazquez Gaztelú. — Francisco de Borja Pavon, Secretario.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 629.

Hallandose vacante á consecuencia del nuevo atreglo de Escuelas normales la plaza de Regente de la Escuela práctica agregada al Seminario de maestros de esta provincia y dotada con la cantidad de 6,666 rs., debe proveerse por oposicion que comenzará el día dos de Agosto venidero, en virtud de Real orden de 6 del actual.

Los que aspiren á obtenerla, se inscribirán con seis dias por lo menos de anticipacion en la Secretaria de esta Comision provincial y presentarán; 1.º fé de Bautismo legalizada por la que acrediten tener 21 años de edad cumplidos. 2.º título de maestro de instruccion primaria superior ó certificacion legalizada del mismo, y 3.º certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio en la que acrediten su buena conducta. Los ejercicios de oposicion se verificarán con sujecion al programa inserto en el núm. 41 de este periódico y circulado por la Direccion general de Instruccion pública en 14 de Febrero último.

Córdoba 30 de Junio de 1849. — E. G. P. I., José María Conde. — Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

Circular núm. 656.

D. Manuel Ramirez, Juez de primera ins-

tancia interino del distrito de la izquierda de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto, á José Baena Granados, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Mariana Granados, de estado soltero, de oficio del campo, de edad de 17 años, para que en el término de 9 dias siguientes al de la fecha, se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública, para oír lo mandado por la Excm. Audiencia del Territorio, en la causa seguida contra el mismo por hurto, y para que evacue el traslado que se le ha conferido por el término de la ley, y de la acusacion fiscal, acerca del delito de la vagancia: que así lo hiciere, será oído y su justicia guardada y en otro caso se le condenará en rebeldía á lo que haya lugar. Córdoba 9 de Julio de 1848. —Manuel Ramirez. —Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Viso.

Circular núm. 642.

D. Mateo Ruiz, Alcalde Constitucional de esta villa.

Para cumplir con lo que me está ordenado por el Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se hace indispensable, que todos los vecinos y hacendados forasteros en este termino, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes las relaciones que dispone el Real decreto de 23 de Mayo é instruccion de 6 de Diciembre de 1845; las cuales no tan solo han de servir para la comprobacion de la riqueza general de esta poblacion, que se va á verificar inmediatamente, sino tambien para la formacion del padron de riqueza y el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año inmediato de 1850; en la inteligencia que el que faltare á tal obligacion sufrirá las penas marcadas por instruccion. Viso y Julio 1.º de 1849. —Mateo Ruiz. —Andres Moreno Talaverano, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fuente Tojar.

Circular núm. 643.

D. Isidoro Ruiz, Povedano, Alcalde Constitucional interino de esta Poblacion.

Hago saber: que habiendo de procederse por la Junta pericial á formar ó rectificar el padron de riqueza sobre que ha de basar la contribucion en el año inmediato de 1850, todos los contribuyentes vecinos y forasteros, por cualquier concepto que lo sean, presentarán en esta Secretaria capitular en el preciso término de 20 dias contados desde esta fecha, las relaciones prevenidas por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y arregladas á los modelos circulados por otro

de 6 de Diciembre del mismo año; con el bien entendido, que el que deje de hacerlo sufrirá las penas marcadas por instruccion á los morosos en este servicio. Fuente Tojar 2 de Julio de 1849. —Isidoro Ruiz Povedano. —Juan José Ontiveros.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

Lic. D. Gregorio Antonio Aramburu, Tercer Teniente de Alcalde Constitucional de esta ciudad y Juez interino de primera instancia de la misma, por ausencia del propietario, &c.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania fundada en esta Ciudad por D. Juan José Ruiz de Toro, para que por sí ó por medio de Procurador apoderado en forma se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á deducir el que les competa, en el término de 30 dias contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya; pues por mi auto de este dia así lo tengo mandado á instancia de D. Diego Solano. Dado en la Ciudad de Montilla á 10 de Mayo de 1849. —Gregorio Antonio Aramburu. —Por mandado del Sr. Juez, Santiago de Jorge y Hermoso.

AVISOS.

Se venden dos suertes de olivar en el termino de Priego: una como de ocho aranzadas en el sitio que llaman llano de la Sardina, camino de Carcabuey; y otra en el de los Linares callejón de Pedro Sanchez. Las personas á quienes convenga su adquisicion podrán entenderse para su ajuste con su dueño D. Vicente Saenz de Llera, que vive en Madrid calle de Cervantes núm. 10. cuarto 2.º, ó en Córdoba con D. Rafael Barroso y Lora, y en Priego con D. Juan Nepuceno Sidro ó D. José Maria Linares Caracuel.

Se dará una gratificacion correspondiente al que entregare ó diere noticia cierta del paradero de una caja arpillerada y rotolada: A D. M. Jerez, que conducia de Madrid á Cádiz el carro de la Mensagería acelerada, que salió de Madrid el 11 de Mayo último con el mayoral José Lillo. Dicha caja contenia 18 cubiertos de plata, una fuente redonda de id., un plato de id., dos candeleros grandes id. Todo menos el plato, con las iniciales M. V. U.

Dirigirse á la calle de los Letrados núm. 51.

CÓRDOBA: Imprenta de D. Juan Manté,
calle de la Espartería núm. 12.